

3

Veinte dias à mi Secretaría del Despacho de Hacienda, por mano del Marqués de la Ensenada, à fin de que disponga su reconocimiento mere instructivo, y sin costa alguna de los Interessados, y pueda deliberarse la estimacion que merezca, conforme à las precitadas reglas, ó extrajudicialmente, y sin figura de juicio, ó por mi Consejo, en caso de pedir la materia mas alto conocimiento; y passado el mencionado termino sin haver presentado los Titulos, ó justificaciones, prohiba cada uno en su distrito la Labor en todas las Dehesas, y Pastos comunes que huviere, sin dilacion alguna, reduciendolo todo à la qualidad de Pasto, à cuyo fin se libren por el Consejo todas las ordenes convenientes: Que el conocimiento de aquellas Causas, que en razon de Titulos, y justificacions de la qualidad de Labor, y la de Pasto, y Labor, considerare preciso por mi remision al Juicio contencioso, sea propio, y privativo de la Sala de Mil y Quinientas, con inhibicion de otros cualesquier Tribunales, à fin de que oido mi Fiscal Real, y el Honrado Consejo de la Mesta, se substancien, y determinen: Que por quanto mi Presidente de Mesta está tan à la vista de los procedimientos de los Alcaldes Mayores Entregadores, les poga particular capitulo en su Instrucion, para que zelen sobre el cumplimiento de esta mi Real Resolucion, y castiguen todas las contravenciones que se juzgaren en sus respectivas Audiencias, defendiendo en los transitos de la Cabaña aquellos Pastos comunes de que necesita, con la proporción mas conveniente à ella, y menos perjudicial à los Pueblos que tengan rompimientos con facultad en las cercanías de las Cañadas, y Veredas, mediante no poderse verificar en tales casos la subrogacion